



**Nombre de alumno: Sánchez Moreno
Alondra Jacqueline**

Nombre del profesor: Andrea Díaz Montoya

Nombre del trabajo: investigación

Materia: Principios jurídicos

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 3er cuatrimestre

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas a 19 de mayo de 2020.

Jerarquía de las normas en México

La teoría constitucional clásica que durante al menos cerca de cien años se ha desarrollado en México, si bien es cierto ha tenido grandes aciertos y aportaciones a la doctrina constitucional moderna que es el conjunto de opiniones que sirven de guía para ejercer el derecho, no menos cierto es que han existido errores muy graves. Algunos de estos errores obedecen a que el constitucionalismo mexicano se ha desarrollado sobre algunas premisas falsas y atendiendo a una situación histórico-jurídica muy particular, por lo que la ciencia constitucional que en México se ha desarrollado, lejos de aplicarse en forma general como el método científico exige, en muchos aspectos es aplicable únicamente al sistema jurídico mexicano.

La pirámide de Kelsen, es un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teológica en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas. La pirámide kelsiana, es categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir cual predomina sobre las demás, ej. Constitución, ley, decreto ley, ordenanza etc.

De acuerdo con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse éstas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. O sea, las normas que componen un Cuanto más nos acercamos a la base de la pirámide, el escalón es más ancho, es decir, hay un mayor número de normas jurídicas.

La pirámide sirve para reflejar la idea de validez cada escalón es una especie de eslabón de la cadena de validez dentro del sistema, pero quien otorga validez al sistema en sí es la norma fundamental.

En el **nivel fundamental** tenemos el Preámbulo que se refiere a los principios que rigen la constitución, la Dogmática que se refiere a la forma del Estado y los regímenes de los derechos, deberes y las garantías constitucionales y

la Orgánica que establece la organización del Estado, Poderes Públicos, los entes que los representan, la función de esos órganos, protección de la constitución y modalidades para su reforma. En este nivel es importante señalar que se encuentran los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, puesto que ellos a través del artículo 23 de la CRBV adquieren rango constitucional.

En el **nivel Legal** ubicamos lo que conocemos como leyes formales, entre las cuales están, las Leyes Orgánicas, que según lo dictamina la CRBV en su artículo 203 y la sentencia de la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que las que se dictan para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes, Tratados Internacionales.

Y por último encontramos el **nivel base** que son todas aquellas normas jurídicas que no tienen el rango de una ley formal como son Reglamentos que es una disposición de carácter legislativo, expedida por el Ejecutivo que se aplica a todas las personas cuya situación cae bajo su campo de acción, busca el mejor cumplimiento de la Ley, en el artículo 236 N°10 se plantea que son Actos administrativos de efectos generales emanados por el órgano representativo de la rama ejecutiva de cualquiera de los Poderes Públicos (Nacional, Estatal, Municipal) en ejercicio de su competencia y cuya finalidad es de desarrollar los contenidos expresos en la ley sin alterar el espíritu, propósito y razón del legislador

La obra de Kelsen sin duda alguna constituyó desde su publicación, un paradigma en el ámbito jurídico, ello en virtud de lo novedoso que resultaba para la época el tratamiento del Derecho como una ciencia y no como un fenómeno social. Aspectos tan novedosos como el control constitucional o el deber jurídico incorporado a la norma, llamaron la atención de la visión jusnaturalista que hasta ese momento había imperado.

Uno de esos aspectos que se estima de singular trascendencia, lo constituye el referente a la jerarquía normativa, en donde Kelsen estableció un orden entre los diversos tipos de normas y actos jurídicos, partiendo de los actos jurídicos más generales, a los más concretos. Para la elaboración de tal teoría, fue necesario que

previamente estudiosos del derecho como Fernando Lasalle o Karl Schmitt comenzaran con estudios de aspectos que relacionados con el régimen constitucional. Así, Kelsen, considerando tanto aspectos jurídicos como políticos, elaboró la teoría de jerarquía normativa, en donde se afirmó que la norma fundamental dentro de un Estado, lo constituye la Constitución que es la norma suprema que regula la vida jurídica de un país, es la Ley en la que está contenido todo el orden normativo de un pueblo, la cual, por ser la manifestación de la soberanía del pueblo que integra un Estado, es la norma en la que se soporta todo el régimen jurídico, y de ella es de donde se desprende la propia facultad del legislador para crear un sistema jurídico basado en los principios que la Constitución establezca.

En el caso de México cabe destacar que los antecedentes propios de su creación han llevado a sostener la mayor parte de postulados de la teoría kelseniana, por lo que se ha apartado en cierta manera de la postura internacional de los derechos humanos en lo referente a su inclusión en la relación entre normas. Adicionalmente, la importación de figuras e instituciones jurídicas y políticas al sistema jurídico mexicano han imposibilitado que la teoría constitucional mexicana, se ubique en el nivel que las legislaciones más avanzadas tienen. Así, si bien es cierto que con la independencia de México y la Constitución de 1824 se consagran determinados derechos para los gobernados, no menos cierto es que éstos no tuvieron la eficacia que se desearía, ya que no existía un medio de protección de ellos.

Posteriormente, tras la revolución de 1910, se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la que actualmente se encuentra vigente, y en la que se conserva de manera sustancial, lo relativo a los derechos del individuo o garantías individuales, y al sistema de protección de las mismas. Y como resultado de la teoría de Kelsen, se incorpora a dicho instrumento jurídico, un artículo referente a la jerarquía normativa, en donde se establece en primer término, la supremacía de la Constitución. Dicho precepto es el actual artículo 133, en donde se señala que la “Ley Suprema de la Unión” lo es la Constitución, tratados internacionales ratificados por el Senado, y leyes federales.

El principio de supremacía constitucional como se ha referido, Kelsen, al realizar su estudio sobre la jerarquía de normas refirió que la vinculación entre normas, debía hacerse con relación a una norma de mayor jerarquía, por lo que si se pretendía vincular una ley emitida por el órgano legislativo, ésta sólo podría ser justificada en razón de lo establecido en la Constitución, por ser la norma que jerárquicamente se ubica sobre una ley.

El primer problema al que se enfrentó Kelsen fue la justificación de la propia constitución, el cual resolvió afirmando que ésta sólo se justificaría en razón de la constitución que regía de manera inmediata anterior, esto es, una justificación no jerárquica, sino histórica.

El segundo de los problemas fue la creciente fuerza que tomaba el derecho internacional, tanto público como privado, en virtud de los tratados internacionales que se celebraban entre Estados.

El problema consistía en la inclusión de dichos actos jurídicos en el sistema nacional, dado el principio de autodeterminación de los pueblos, la soberanía nacional, y la realidad de la existencia de dichos instrumentos. Sin embargo, tal vez con la finalidad de evitar mayores problemas o bien ante la falta de comprensión del fenómeno en estudio, Kelsen optó por no abundar al respecto, y en cambio se limitó a referir que los tratados internacionales debían formar parte de la jerarquía de normas de un Estado, pero sin referir el lugar que ocuparían en tal jerarquía.

El contenido de las leyes, en términos de lo expuesto por Kelsen, estará supeditado a lo que la norma fundamental establezca como contenido de la normatividad secundaria. De ahí que en el caso de México, el artículo 73 constitucional señale las materias que compete al Congreso de la Unión legislar.

Así tenemos que el alcance de las leyes en México, es el regular situaciones hipotéticas y genéricas, que puedan presentarse en la vida diaria, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados sobre la existencia de una norma aplicable que regula las conductas que se han estimado importantes por el legislador para crear un marco normativo.

Referencias

[http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/pluginfile.php/6016/mod_resource/content/0/Documentos/jerarquia de las normas juridicas.pdf](http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/pluginfile.php/6016/mod_resource/content/0/Documentos/jerarquia_de_las_normas_juridicas.pdf)

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/141carlos-alberto-araiza-arreygue.pdf>

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

http://www.fergut.com/archivos/mjc/jerarquia_leyes_mexicanas.pdf